



Factura: 001-001-000030674



20172201002P03944

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

EXTRACTO

Escritura N°:	20172201002P03944						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (15:06)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	Echeverría Muñoz Jessica Paola	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2200095939	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	Manobanda Vargas Luis Fernando	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2200103915	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN:							
Provincia		Cantón		Parroquia			
ORELLANA		FCO. ORELLANA		PTO. FCO. DE ORELLANA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

[Handwritten Signature]

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN FCO. ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



N° TRAMITE: 86774-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
17/11/17 2.1.1



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA

**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

**Av. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 / 0999375710**



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA **TRANSHUAYUSA**
S.A., QUE HACEN LOS SEÑORES;
JESSICA PAOLA ECHEVERRÍA MUÑOZ Y
LUIS FERNANDO MANOBANDA VARGAS**

CUANTÍA \$ 1000 (mil dólares)

DI TRES COPIAS

E.H

2017	22	01	02	P03944
------	----	----	----	--------

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día catorce de noviembre del dos mil diecisiete, ante mi Doctor Ramiro Fernando Cruz Mayorga, Notario Segundo del Cantón Francisco de Orellana, comparecen; con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, los señores: **JESSICA PAOLA ECHEVERRÍA MUÑOZ**; con cedula de ciudadanía, número, dos dos cero cero cero nueve cinco nueve tres guion nueve; de estado civil, casada; de profesión u ocupación, Bachill en ciencias. **LUIS FERNANDO MANOBANDA VARGAS**; con cedula de ciudadanía número, dos

dos cero cero uno cero tres nueve uno guion cinco; de estado civil soltero; de profesión u ocupación, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quiénes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal, cuya información procedo a convalidar bajo su expreso anuencia, la misma que ha sido obtenida en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como habilitante, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que acuden y comparecen libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan, para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES;** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **JESSICA PAOLA ECHEVERRÍA MUÑOZ;** con cedula de ciudadanía, número, dos dos cero cero cero nueve cinco nueve tres guion nueve; de estado civil, casada; de profesión u ocupación, Bachill en ciencias. **LUIS FERNANDO MANOBANDA VARGAS;** con cedula de ciudadanía número, dos dos cero cero uno cero tres nueve uno guion cinco; de estado civil soltero; de profesión u ocupación, estudiante. Los accionistas prenombrados, todos son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD;** Los accionistas comparecen y, declaran su voluntad

de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía denominada **TRANSHUAYUSA S.A.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su reglamento Interno. **TERCERA:** Estatutos de la compañía **TRANSHUAYUSA S.A., CAPITULO I; NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL; ARTICULO UNO: NOMBRE;** La compañía llevará el nombre; **TRANSHUAYUSA S.A.; ARTICULO DOS: DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA;** Es la Parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES: DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA;** Es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si, así lo resolviese la junta general de accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL;** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social. **CAPITULO II; DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD; ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL;** Es de mil dólares, divididos en cien acciones, de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias,

que estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL;** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTICULO SIETE: RESPONSABILIDAD Y DERECHO AL VOTO;

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y al número de sus acciones que tiene. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO OCHO: LIBRO DE ACCIONES; La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO III; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS;

ARTICULO NUEVE: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES;

El ejercicio económico iniciará el 1 de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. No podrán ser aprobados los balances sin previo informe del comisario. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales

balances e informes serán examinados por los accionistas en la Oficina de la empresa. **ARTICULO DIEZ: UTILIDADES Y RESERVAS;** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO IV; DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA; ARTÍCULO ONCE: ADMINISTRACIÓN;** La Administración de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, al Gerente General y al Presidente, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías, el estatuto y, el reglamento Interno. **ARTICULO DOCE: CONVOCATORIA;** La convocatoria a Junta General de Accionistas lo realizará el Presidente de la Compañía mediante notificación por la prensa de conformidad con la ley de compañías en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, por escrito, correo electrónico y/o WHATSAPP, de cada uno de los accionistas cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente, convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Las convocatorias también lo podrá realizar el gerente general, en caso que él presidente no lo hiciere en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. **ARTICULO TRECE: CLASES DE JUNTAS;** La Junta General de Accionistas de la compañía será Ordinaria una vez al año a realizarse dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinarias las veces que fuere convocada y tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO CATORCE: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS;

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante delegación otorgado a un accionista con carta poder o poder notarial para cada Junta. La delegación otorgada a un tercero será mediante poder Notarial. No podrán ser delegados de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL;

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTICULO DIECISEIS: QUÓRUM ESPECIAL;

Siempre que la Ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte

del capital social. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE: QUÓRUM DE DECISIÓN;** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO DIECIOCHO: POTESTAD DE LA JUNTA;** Corresponde a la Junta General asumir todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL;** La junta se entenderá convocada; quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL;** La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, y a los fiscalizadores (Comisarios). **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el órganos de administración y fiscalización; como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar la remuneración que percibirán el Presidente, el Gerente General y el fiscalizador (Comisario); **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la

Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere la autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; **k)** Los demás que contemple la Ley y los Estatutos.

ARTICULO VEINTIUNO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no accionista. El Presidente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VEINTIDOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE;

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **d)** Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General; **f)** Las demás que, le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL; El Gerente

General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser accionista o no. **ARTICULO**

VEINTICUATRO: Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por los montos autorizados por la Junta General de accionistas, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de accionistas un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas. m) Convocar a sesiones de Junta General de accionistas en caso que él presidente no lo hiciere en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, el reglamento interno de la compañía y las que señale la Junta General de accionistas. **CAPITULO V; DE LA FISCALIZACION Y CONTROL; ARTICULO VEINTICINCO: COMISARIOS;** La Junta

General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, puede ser accionista o no, quienes durarán en sus funciones un año; pueden ser reelegidos indefinidamente, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes están determinados en la Ley de compañías, en el Estatuto y reglamento interno; tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO VI; DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION; ARTICULO VEINTISEIS: NORMA GENERAL;** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las mismas leyes, siempre que las circunstancias permitan, la Junta general designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO VEINTISIETE: AUDITORIAS;** Sin perjuicio de la existencia auditoria o fiscalización internas, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria externa de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VEINTIOCHO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS;** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General. **CAPITULO VII; DISPOSICIONES DE TRANSITO; ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTÍCULO TREINTA:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA, ECUADOR

compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES; Para la valides del presente instrumento se adjunta: documento conferido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, donde consta la denominación de la compañía, documentación personal de los comparecientes, y la resolución número cero doce guion CJ guion cero veintidós guion dos mil diecisiete guion UAORE guion ANT, otorgado por la Unidad Administrativa provincial de Orellana, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y seguridad vial, donde consta el informe favorable de Constitución Jurídica.

QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA; El capital con que se constituye la Compañía es de mil dólares de los estados unidos de américa, dinero que los accionistas declaran bajo juramento depositarán el referido capital social en una institución bancaria, una vez que se proceda obtener la personería jurídica. La forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
TRANSHUAYUSA S.A.**

ACIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
------------	---------------------	-------------------	--------------------

ACIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
ECHEVERRÍA MUÑOZ JESSICA PAOLA	500	500	50
MANOBANDA VARGAS LUIS FERNANDO	500	500	50
TOTAL	\$ 1000	\$ 1000	100

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos y atribuciones señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24 del estatuto, se designa como **PRESIDENTA** a; **JESSICA PAOLA ECHEVERRÍA MUÑOZ** y como **GERENTE GENERAL** a; **LUIS FERNANDO MANOBANDA VARGAS**. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que acuda a las instituciones competentes y proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor René Pilicita Rosero, afiliado al Colegio de Abogado de Pichincha, con matrícula profesional número doce mil, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo
cual doy fe.-



Jessica Paola Echeverría Muñoz



Luis Fernando Manobanda Vargas

COM P A R E C I E N T E S

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSHUAYUSA S.A.**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe y Certifico.

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7778887

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708320302 PILICITA ROSERO RENE PATROCINIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSHUAYUSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/03/2019 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

19/09/2017 7.37 PM



RESOLUCIÓN No. 012-CJ-022-2017-UAORE-ANT

CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso ANT-UAORE-2017-1187 de fecha 22 de septiembre de 2017, la **"TRANSHUAYUSA S.A"**, ha solicitado que se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte pesado denominado **"TRANSHUAYUSA S.A"**, con domicilio en la Parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Número	Apellidos y Nombres	Cedulas
01	ECHEVERRIA MUÑOZ JESSICA PAOLA	220009593-9
02	MANOBANDA VARGAS LUIS FERNANDO	220010391-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatus, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptible de negociación.

Art. 2.- La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismo competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando Nro. ANT-UAORE-2017-0444, de 19 de octubre de 2017 e Informe Técnico favorable Nro. 0242-DT-UAORE-022-2017-ANT, de 19 de octubre de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSHUAYUSA S.A"**

Que, el Área Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando Nro. ANT-UAORE-2017-0450, de 24 de octubre de 2017, e Informe Nro. 012-AJ-022-CJ-2017-UAORE-ANT, de 24 de octubre de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSHUAYUSA S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución Nro. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades":

- b) " *Aprobar los informes previo emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el número 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación*".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

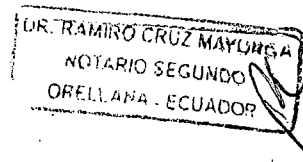
RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSHUAYUSA S.A"**, con domicilio en la Parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, puede constituirse jurídicamente.

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



Agencia
Nacional
de Tránsito



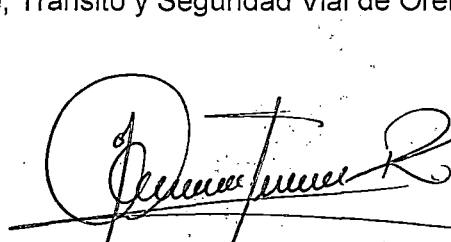
3.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

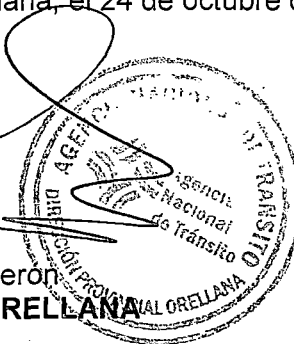
4.- El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, en la Dirección Provincial de Regulación y Control y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 24 de octubre de 2017.


Ing. Hermes Guachá Calderón
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA



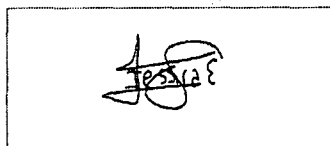
Elaborado por: Ab. Lisette Ron
Revisado por: Ing. Carlota Escalera

EN BLANCO



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 2200095939

Nombres del ciudadano: ECHEVERRIA MUÑOZ JESSICA PAOLA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ORELLANA/FCO. DE
ORELLANA/PTO.FCO.ORELLANA/COCA

Fecha de nacimiento: 10 DE FEBRERO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MANOBANDA VARGAS KLEVER ALFONSO

Fecha de Matrimonio: 21 DE JULIO DE 2017

Nombres del padre: ECHEVERRIA BERMEO SERGIO ARMANDO

Nombres de la madre: MUÑOZ GAVILANEZ FLOR ANGELICA

Fecha de expedición: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA
- ORELLANA

N° de certificado: 177-069-21786



177-069-21786

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 2200095939

Nombre: ECHEVERRIA MUÑOZ JESSICA PAOLA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA

Nº de certificado: 173-069-21830



173-069-21830





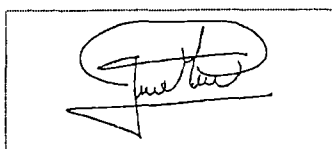
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

DR. RAMIRO CRUZ MAYUAGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 2200103915

Nombres del ciudadano: MANOBANDA VARGAS LUIS FERNANDO

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ORELLANA/FCO. DE
ORELLANA/PTO.FCO.ORELLANA/COCA

Fecha de nacimiento: 23 DE FEBRERO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MANOBANDA OLALLA LEONEL CESARIO

Nombres de la madre: VARGAS COLOMA ELSIA ANTONIETA

Fecha de expedición: 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA
- ORELLANA

N° de certificado: 175-069-21688



175-069-21688

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 2200103915

Nombre: MANOBANDA VARGAS LUIS FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: GLENDA TATIANA LAPO MAZA - ORELLANA-FRANCISCO DE ORELLANA-NT 2 - ORELLANA - ORELLANA



N° de certificado: 172-069-21722



172-069-21722





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

FRANCISCO DE ORELLANA-ORELLANA-ECUADOR

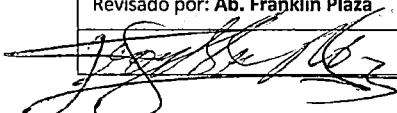
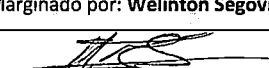
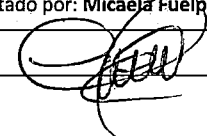
Dirección: Av. 9 de Octubre y Tiputini-Teléfono: 062-861-476

Email: registroporellana@registroporellana.gob.ec RUC. 2260012550001

El Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana con funciones y facultades de Registro Mercantil **CERTIFICA:** Que con fecha miércoles quince de noviembre del año dos mil diecisiete, a las 09H20, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSHUAYUSA S.A., QUE HACEN LOS SEÑORES JESSICA PAOLA ECHEVERRIA MUÑOZ Y LUIS FERNANDO MANOBANDA VARGAS**, bajo el No. 47, Folio Inicial No. 344, Folio Final No. 351, Repertorio No. 714, Tomo Uno, del Libro de Inscripciones del año 2017.

Ab. Orlando Alberto Moreira Moreira
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Ab. Franklin Plaza	Marginado por: Welinton Segovia	Digitado por: Micaela Fuenfias	0759-RPCFO-2017
			Fact. 001-003-1826